**Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de octubre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México**, en materia de violación adyacente,al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia sexual, en cada una de sus modalidades, debe ser reconocida y tipificada como delitos que vulneran la integridad y dignidad humana. De ahí que aquellas prácticas que constituyen una conducta violenta hacia la libertad y autodeterminación sexual, y que aún no están contenidas en nuestro Código Penal, deban ser incorporadas de inmediato para establecer una sanción legal proporcional a la falta cometida. De esta forma, estaremos reduciendo la baraja de actos que, aun cuando atentan y laceran los derechos sexuales y reproductivos, se mantienen en el limbo de la impunidad.

Un ejemplo de ello lo encontramos con el “Stealthing”, que implica la remoción del preservativo sin consentimiento de la pareja mientras se mantiene una relación sexual. Sin embargo, es importante destacar que el “Stealthing” no se limita a quitarse el condón, sino que también incluye el acto de dañar el preservativo premeditadamente.

No sobra mencionar que se trata de una práctica común que existe desde el momento mismo en que los condones se popularizaron como método anticonceptivo y de protección frente a enfermedades de transmisión sexual. Desde luego, hoy se encuentra en el centro del debate, gracias a que algunas voces hicieron eco de una realidad que hasta el momento había sido negada.

Tal es el caso de Alexandra Brodsky, quien en 2017 publicó un artículo al respecto en el Columbia Journal of Gender and Law[[1]](#footnote-1). En dicha publicación denunció, entre otras cosas, la existencia de foros online que promovían y brindaban información sobre cómo retirar exitosamente el preservativo sin que la pareja sexual se percatara de ello. Brodsky coadyuvó a difundir, entre quienes habían pasado por tal situación, que esa práctica era una forma de violencia sexual que tenía nombre y debía estipularse como un crimen.

En consecuencia, inició una polémica que, tras años de discusión, derivó en una enmienda al Código Civil del Estado de California, a través del cual el “Stealthing” fue catalogado como una agresión sexual. Ahora bien, aquella enmienda únicamente sirve para que las víctimas presenten demandas reclamando una indemnización por concepto de reparación de daños y perjuicios; en otras palabras, el “Stealthing” no fue tipificado como un delito y, por lo tanto, a pesar de tratarse de un acto ilegal, no supone una sanción penal para quien lo realiza.

Sin embargo, en otros países, sí existen antecedentes de personas a las cuales les fueron impuestas penalidades por el delito en cuestión, constituyendo, de esta forma, jurisprudencia que sirve como base para legislar al respecto.

De igual modo, en otras latitudes ya se comenzó la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado.

A continuación, se presentan algunos de los casos más relevantes:

En 2014, una mujer canadiense denunció a quien fue su pareja sexual por haber perforado agujeros en el condón, situación que derivó en un embarazo no deseado. La mujer expresó que únicamente consentía sostener relaciones sexuales con su novio siempre y cuando él accediera a utilizar preservativo. Por lo tanto, la mayoría de los jueces del Tribunal Superior consideró que sabotear el condón se trataba de una agresión sexual y lo condenaron.

Otro caso similar fue denunciado en 2017, cuando una mujer denunció que un hombre, con quien mantuvo relaciones sexuales en dos ocasiones, burló la condición de usar condón que ella había impuesto anticipadamente. En 2018 un juez de primera instancia desechó el caso argumentando que no había pruebas de que la mujer efectivamente hubiese expresado como condición indispensable el uso de preservativo. Sin embargo, la Corte de Apelaciones ordenó un nuevo juicio al considerar que el juez de primera instancia se había equivocado. Los argumentos en turno establecen que, si el consentimiento para tener relaciones coitales implica el uso de preservativo, esa condición no puede ser violada, pues de lo contrario, el consentimiento inicial ya no tiene efectos.

También en 2017, un hombre fue declarado culpable de violación en el tribunal penal de Lausana, Suiza, después de quitarse el condón durante una relación sexual sin el conocimiento de su pareja. La pena fue de 12 meses, aunque los magistrados suizos ya suponían, con antelación, que el acto constituía un delito de violación.

En diciembre de 2018, un policía alemán fue declarado culpable de agresión sexual por quitarse un condón durante el acto sexual sin el consentimiento de su pareja. El hombre fue sentenciado a ocho meses de cárcel y a pagar una multa de 3.000 euros (3.400 dólares) por daños, además de 96 euros para pagar una prueba de salud sexual a la víctima.

De entrada, el hombre fue juzgado por el delito de violación, pero el tribunal lo sentenció por agresión sexual, argumentando que, si bien retirarse el condón no fue un acto consentido, la relación sexual sí lo era.

En 2021, el Tribunal Regional Superior de Schleswig-Holstein anuló el fallo emitido por el Tribunal de Distrito de Kiel, a través del cual absolvían a un hombre que se retiró el preservativo sin el consentimiento de su pareja, toda vez que no lo consideraban como un acto punible.

El Tribuna Regional Superior considero que, si una víctima declara antes de la relación sexual que solo la acepta con condón, la penetración sin protección puede ser punible como agresión sexual, incluso si la víctima no nota la falta de condón durante la relación sexual.

Por otro lado, en 2019, un juzgado de instrucción con sede en Salamanca dictó la primera sentencia por “stealthing”. Dicha sentencia condena al acusado por un delito de abuso sexual a la pena de multa de doce meses, a razón de seis euros diarios, lo que arroja un total de 2.160 euros. Además, en concepto de responsabilidad civil deberá indemnizar a la perjudicada con 900 euros y a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León la cantidad de 101,41 euros.

En España el stealthing se califica como una «modificación unilateral y clandestina de las condiciones en que se había prestado el consentimiento», un tipo de delito que entra en la categoría de abuso sexual, del artículo 181.1 del Código Penal y lesiones del 147.1 del mismo.

De igual modo, en otras latitudes ya inició la discusión acerca de este tipo de violencia sexual, aunque todavía no hay nada consolidado. Hasta la fecha, se han presentado propuestas similares, aunque no idénticas, que pretenden criminalizar el stealthing en Costa Rica, Chile, Brasil y México.

Desde luego, su análisis y debate ha originado una profunda división entre quienes consideran que se trata de un delito y quienes no lo ven así, surgiendo, incluso, posturas que señalan que, aunque se trata de una conducta violenta, su comprobación es compleja, pues la carga probatoria no es fácil de acreditar.

Por ejemplo, a inicios de 2022, la Cámara de Diputados chilena aprobó, casi por unanimidad, el proyecto que sanciona la remoción no consentida del condón en la relación sexual. El proyecto contemplaba penalizar esta práctica, y castigarla como se hace con uno de los tipos de abuso sexual, en un rango de 61 a 540 días. La iniciativa ya fue turnada al senado y se mantiene en estudio.

Para reivindicar la propuesta frente a quienes la criticaban, las diputadas chilenas que conforman la comisión de igualdad de género refirieron que, aun cuando son conocidas las dificultades probatorias que los delitos sexuales presentan de manera transversal, toda vez que no dejan huella en el cuerpo de la víctima y suelen darse entre cuatro paredes y sin testigos, en este caso, como en los previos, no debería considerarse un impedimento.

En Costa Rica, por otro lado, se acuñó el término de violación adyacente, mismo que se retoma en la presenta para la creación de un nuevo tipo penal que no recae ni en abuso sexual ni en violación simple directamente. Se trata, pues, de un delito en el que el consentimiento inicial es quebrantado unilateralmente por una de las partes y, al haber penetración, se considera como violación, aunque con elementos diferentes.

Por último, en México se han presentado diversas propuestas al respecto a nivel federal, mientras que en otras legislaturas locales también se han puesto sobre la mesa el tema, evidenciando la urgencia de legislar en favor de las mujeres y así, reconocer las distintas violencias para poder sancionarlas.

Este tipo de violencia es ejercida con más habitualidad de lo que se pudiera pensar; más de una vez, las mujeres han sufrido este tipo de agresión a lo largo de sus vidas, sin embargo, no existen estadísticas en la materia derivado de que, en la mayoría de los casos, se piensa que esta acción no representa un daño significativo en la víctima, aunque de entrada se vean transgredidos derechos fundamentales como la libertad sexual y la autodeterminación de las víctimas.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRD, con el propósito y la congruencia de generar mejores condiciones de vida y de acceso para las mujeres, así como en la urgencia de erradicar cualquier tipo de violencia en menoscabo de sus derechos, remitimos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reconocer que comete el delito de violación adyacente quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo, así como quien perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. De la misma manera, se consideran como agravantes del delito cuando se diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, esperando que sea estudiada y aprobado en sus términos en beneficio de las mexiquenses.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARÍA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 273 BIS del Código Penal del Estado de México**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 273 BIS.- Comete el delito de violación adyacente la persona que, **sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días multa.**

**Comete también el delito de violación adyacente quien, previo a sostener una relación sexual, perfore o altere el método profiláctico con el propósito de que este no cumpla con su función. A quien cometa este delito, se le impondrá la misma pena a la que refiere la fracción anterior.**

**Si el acto diera como resultado embarazo, contagio de enfermedades de transmisión sexual y/o daño psicológico, previo diagnóstico de personal de la salud acreditado, la pena se aumentará hasta en una mitad.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

1. <https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf> [↑](#footnote-ref-1)